Trelew, 18 de junio de 2026.

VISTOS: Estos autos caratulados “ <PER_1> y <PER_2> *s/ Homologación”* (Expte. N° 294 año 2026).

Y CONSIDERANDO:

I. En la audiencia celebrada el día 17/06/2026, en el marco de lo dispuesto por el art. 130 de la Ley III N° 21, comparecieron la Sra. <PER_1> , asistida por la Dra. <PER_3> ; el Sr. <PER_2> , asistido por la Dra. <PER_4> ; y el Dr. <PER_5> , en representación de la Asesoría de Familia.

En dicha oportunidad, las partes arribaron a un acuerdo respecto de la cuota alimentaria fijada por la Sentencia Definitiva N° 219/2026 en favor de <PER_2> , <PER_2> y <PER_2> .

En tal sentido, convinieron mantener la cuota alimentaria en los términos establecidos en la referida sentencia, con excepción de lo relativo al pago de la cuota del crédito hipotecario y de los haberes de la niñera, conceptos que serán soportados por ambas partes en porciones iguales, es decir, en un cincuenta por ciento (50%) cada una.

Asimismo, dejaron expresamente aclarado que, conforme a la dinámica familiar actualmente existente, el cuidado personal de sus hijos se ejerce bajo la modalidad compartida alternada, permaneciendo los niños una semana con cada progenitor, con inicio de cada período los días lunes.

Finalmente, el Sr. <PER> desistió del recurso de apelación interpuesto mediante ID 2315712 (20/04/2026).

Por su parte, la Asesoría de Familia emitió vista favorable respecto del acuerdo alcanzado.

Por tal motivo, corresponde homologar el acuerdo arribado en esta instancia.

II. Finalmente, en relación con las costas de Alzada, atento a la naturaleza de la cuestión debatida y al modo en que se resuelve, corresponde imponerlas en el orden causado (conf. art. 74 del CPCC).

Teniendo en consideración el mérito a la labor desarrollada y la solución arribada, se regulan los honorarios de la Dra. <PER_3> , letrada patrocinante de la Sra. <PER_1> , en el 2,75%, los de las Dras. <PER_6> y <PER> , letradas apoderadas del Sr. <PER_2> , en forma conjunta, en el 3,5%, en ambos casos del monto del proceso, y los de la Dra. <PER_4> , por su participación en la audiencia celebrada el 17/06/2026, en la suma equivalente a 2 JUS, en todos los casos con más el IVA si correspondiera (artículos 5, 6, 7, 8, 13, 24 y 46 de la Ley XIII N° 4).

Por ello, la Sala 2 de la Cámara de Apelaciones de Trelew, **RESUELVE:**

I. HOMOLOGAR el acuerdo alcanzado entre la Sra. <PER_1> y el Sr. <PER_2> , en cuanto convinieron mantener la cuota alimentaria fijada por

Documento anonimizado por AymurAI

la Sentencia Definitiva N° 219/2026 en favor de <PER_2>, <PER_2> y <PER_2>, con excepción de lo relativo al pago de la cuota del crédito hipotecario y de los haberes de la niñera, conceptos que serán soportados por ambas partes en un cincuenta por ciento (50 %) cada una.

II. TENER PRESENTE que, conforme lo manifestado por las partes y la dinámica familiar actualmente existente, el cuidado personal de los hijos se ejerce bajo la modalidad compartida alternada, permaneciendo los niños una semana con cada progenitor, con inicio de cada período los días lunes.

III. IMPONER las costas de Alzada en el orden causado.

IV. REGULAR los honorarios profesionales de la Dra. <PER_3>, en el 2,75%, los de las Dras. <PER_6> y <PER_7>, en forma conjunta, en el 3,5%, en ambos casos del monto del proceso, y los de la Dra. <PER_4>, por su participación en la audiencia celebrada el 17/06/2026, en la suma equivalente a 2 JUS, en todos los casos con más el IVA si correspondiera.

V. REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

Suscripta digitalmente por Guillermo Nicolás WALTER, Presidente de la Sala 2, y por Marcelo Fernando PERAL, Juez de Cámara. ***REGISTRADA BAJO EL Nº 28 DE 2026 - SIF-*** *CONSTE. Firmado digitalmente por Pablo Daniel SCHONHOFF, Secretario de Cámara.*

Documento anonimizado por AymurAI